

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 29/2019
La Paz, 19 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30 de agosto de 2019, el Informe Técnico INF- TEC-DRF- UOD 0500/2019, de 18 de diciembre de 2019; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que la Ley N° 1600, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 establece dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que los incisos a) y b) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, disponen que constituyen como objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que conforme al Artículo 14 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, son Servicios Públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, los cuales deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del País.

Que de acuerdo a los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones específicas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a

RAN-ANH-DJ N° 029/2019

Página 1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459126

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 653, entre calles Chugusaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Bolívia: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, Disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de las Empresas Públicas señala en su Disposición Final Séptima “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, establece que I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia”.

Que la Ley N° 836 de 27 de septiembre de 2016, que modifica y complementa la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, con el siguiente texto: “(...) III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible”.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transportes, establece que el transporte se divide en público y privado; el Artículo 75, define el servicio de transporte público “como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común (...)", siendo servicios que son prestados comercialmente por terceros y se clasifican en transporte regular, el cual es prestado de forma continua y el transporte no regular y/o especial sujeto a condiciones específicas del servicio.

Que el Artículo 76, de la Ley N° 165, establece que el transporte privado; “comprende las unidades de transporte en las que la usuaria o el usuario es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte o que la necesidad del traslado no es de carácter público”.

Que el Artículo 170 de la Ley N° 165, determina que las aeronaves se clasifican en aeronaves civiles y aeronaves del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 2797 de 8 de junio de 2016, dispone en su “Artículo Transitorio Único.- I. La ANH mediante Resolución Administrativa reglamentará los aspectos técnicos pertinentes al presente Decreto Supremo, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. II. El Operador Aéreo, deberá registrar ante la ANH toda aeronave civil o aeronave del Estado en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación de dicha Resolución Administrativa. Vencido este plazo la ANH, iniciará los procedimientos sancionatorios correspondientes”.

RAN-ANH-DJ N° 029/2019

Página 2 de 4

Que mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°19/2019 de 30 de agosto de 2019, se aprobó la versión 2 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA).

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF- TEC-DRF- UOD 0500/2019, de 18 de diciembre de 2019, concluye señalando lo siguiente:

- "a. Es pertinente realizar la ampliación del plazo de cumplimiento para video vigilancia de acuerdo al cronograma presentado por Air BP Bolivia S.A. aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.*
- b. Los Anexos del Reglamento Aero B-Sisa deben ser modificados de acuerdo a lo señalado en el análisis realizado en el presente informe.*
- c. Se precisa aclarar que para la reposición de dispositivos de auto identificación RFID, de aeronaves de Estado (Uso Oficial), no se requiere la presentación del Certificado de Aeronavegabilidad y Certificado de Matrícula emitido por DGAC".*

Que, el Informe Legal INF- DJ ULN 0062/2019 de 19 de diciembre de 2019, concluye señalando: "que conforme lo justifica el informe INF- TEC-DRF- UOD 0500/2019, no existe óbice legal para efectuar modificaciones del Reglamento Aero B-SISA, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2019, de 30 de agosto de 2019".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 26073 de 15 de noviembre de 2019, se designó al Gral. Div. Luis Fernando Valverde Ferrufino como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el numeral 3, del parágrafo III, del Artículo 3 (Equipamiento del Aero B – SISA) del Reglamento Aero B-Sisa, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°19/2019 de 30 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

"3. Sistema de video vigilancia. Compuesto por cámaras de seguridad para el control de la comercialización de combustibles de aviación, que serán adquiridas e instaladas por YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de combustibles de aviación. Para tal efecto la ANH establecerá el plazo para la implementación del referido sistema considerando el cronograma de actividades a ser presentado. El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas que serán detalladas, y revisadas por la ANH para su implementación en la PSCAA. El costo de adquisición, instalación, operación y mantenimiento será responsabilidad de las entidades o empresas involucradas".

RAN-ANH-DJ N° 029/2019

Página 3 de 4



SEGUNDO. – Se modifican los incisos d) y e), Parágrafo III, artículo 6 (REPOSICIÓN DE DISPOSITIVOS DE AUTOIDENTIFICACIÓN RFID) del Reglamento AERO B-SISA aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°19/2019 de 30 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

"d) Fotocopia del certificado de matrícula emitido por la DGAC (no aplica a Aeronaves del Estado de Uso Oficial)

e) Fotocopia de Certificado de Aeronavegabilidad (no aplica a Aeronaves del Estado de Uso Oficial)"

TERCERO. – Remplazar los formularios, ANEXO I, NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL y ANEXO II, NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/AERONAVES CON MATRÍCULA INTERNACIONAL, aprobados mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°19/2019 de 30 de agosto de 2019, por el FORMULARIO NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/ DECLARACIÓN JURADA, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO. – “AIR BOLIVIA BP S.A ABBSA” deberá presentar en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, el Cronograma de Actividades para la implementación del Sistema de Video Vigilancia.

QUINTO. - Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°19/2019 de 30 de agosto de 2019 y el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (AERO B-SISA) en todo lo que no haya sido expresamente modificado en la presente resolución.

SEXTO. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Conforme,



Abog. Luis Antonio Kosovic Kauna
DIRECTOR JURÍDICO
DJ DE
ANH.



Bral. Div. Luis Fernando Valverde Ferrufino
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH.

RAN-ANH-DJ N° 029/2019

Página 4 de 4



La fuerza que transforma Bolivia

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AIR BP BOLIVIA S.A.
(Nacionalizada por D.S. n° 0111/09)



NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/DECLARACION JURADA

Versión: 0

Paginas: 1

APROBADO CON: RAN/ANH-DJ N° 19/2019

¿Que tipo de productos le suministramos?

Firma del cliente en la Casilla que Corresponda

AV - GAS

La Regla de Misfuelling. **ALWAYS MAKE
SURE NO SUPONGA CONFIRME**

JET FUEL A-1

N°DOC:

ID TRANSACCION:

Si marca con una X en alguna casilla, llene el impreso de petición de combustible.

No hay adhesivos identificativos en la boca del tanque del avión.

El boquerel selectivo no entra en la boca del tanque.

Existe problema de entendimiento en el idioma entre el cliente y operador.

1. Fecha de Suministro

2. Aeropuerto Origen

3. Aeropuerto de Destino

4. Aeropuerto Alterno

5. Número de Vuelo

6. Matrícula de la Aeronave

7. Modelo Aeronave

8. Fecha / hora /salida

9. Prueba de Detección de Agua.
(JET FUEL A-1)

10. Planta

11. Volumen Referencial

12. Operador Aéreo:

13. Código del Cliente:

NIT:

14. Razón social :

15. Número de Refueller/Equipo:

Hora de Solicitud del Suministro:

Suministro.- Hora Inicio : _____ Hora final: _____

Meter Inicial

Meter Final

Diferencia

Cantidad total entrega (Literal)

VOLUMEN

PRECIO UNITARIO

TOTAL Bs.

INT:

NAC:

Nº de tarjeta ANH/Aut. DGAC:

Comentarios sobre el suministro o el vuelo

Estado de Certificado de Calidad: Certificado que el producto suministrado cumple las especificaciones de calidad vigente y han sido manipulados según los estándares de Air BP(Nacionalizada). Representante de Air BP (Nacionalizada)

Certifico que soy responsable por la operación y seguridad del sistema de combustible de la aeronave y además eh verificado lo mejor posible que , el tipo , cantidad y calidad del Combustible recibido es igual al requerido por mi persona.
Declaro la veracidad de toda la información proporcionada en este documento.

Vuelo en Horario
 SI NO

Vuelo en Demora
 SI NO

Representante de Air BP (Nacionalizada)

Piloto/Representante de Aeronave:

C.I. o Pasaporte

RESPALDO IMPRESION METER

